



RESOLUCIÓN NÚMERO 334

DEL 05 SEP 2024

“POR LA CUAL SE ENCARGA EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANTE DEFINITIVA DE LA PLANTA DE GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO”

GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta Nro. 001 del 01 de enero del 2024, se posesiona el Dr. CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.848.005 expedida en Mocoa – Putumayo, como Gobernador del Putumayo.

Que mediante Decreto 173 del 30 de mayo de 2024, se hizo una delegación de funciones al Secretario de Educación Departamental del Putumayo, no obstante, mediante Decreto 177 del 04 de junio de 2024, se modificó dicho acto y se estableció: *“De la delegación otorgada, se excluye la suscripción de los actos administrativos de nombramientos, encargos y supernumerarios que se generen con ocasión a: (vacaciones, licencias o cualquier situación administrativa que se presente), del personal administrativo de la planta global de cargos del Sistema General de Participaciones - Sector Educativo.”* Como consecuencia de lo anterior, corresponde al señor Gobernador o quien se encuentre encargado la suscripción del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que: Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001, le corresponde a los departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados, la competencia de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta*



de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que, mediante Decreto No. 175 del 31 de mayo de 2024, se adoptó la planta de cargo docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los trece municipios no certificados del departamento del Putumayo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en el **ARTÍCULO 24. Encargo**. Modificado por art. 1, Ley 1960 de 2019. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, entre los cuales tenemos que **"el encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad"**.

Que, mediante oficio PUT20241E007696 del 05 de agosto de 2024, al funcionaria, LUZ MARINA ORTEGA CHICUNQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27355138, presenta renuncia irrevocable al cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 06, asignado al NIVEL CENTRAL/ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/TALENTO HUMANO/FONDO PRESTACIONAL H05 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

Que mediante Resolución Número 2679 del 05 de de agosto de 2024, se acepta la renuncia y por RESOLUCIÓN NÚMERO 2780 del 05 de agosto de 2024, se modifica la fecha en la cual empezará a regir dicha renuncia, la cual empezará a regir a partir del 02 de septiembre de 2024

Que el artículo segundo de la Resolución Número 2679 del 05 de de agosto de 2024, se genera vacante definitiva en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 06, asignado al NIVEL CENTRAL/ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/TALENTO HUMANO/FONDO PRESTACIONAL H05 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.



El día 21 de agosto del 2024 a las 08:00 AM y por termino de tres días hábiles, se fija en la cartelera de la Secretaría de Educación Departamental, el proceso de convocatoria por el cual se requiere proveer por encargo en vacancia definitiva, mientras dura el encargo del titular del cargo, del empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 06, asignado al NIVEL CENTRAL/ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/TALENTO HUMANO/FONDO PRESTACIONAL H05 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, lo anterior de conformidad al artículo 24 de la ley 909 el 2004

Que el día 23 de agosto del 2024, está la constancia de DESFIJACIÓN del Proceso de convocatoria siendo las 06:00 PM.

Que el 27 de agosto de 2024, se realiza acta de cierre del proceso de encargo del nivel Profesional Universitario, código 219, grado 06, asignado al NIVEL CENTRAL/ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/TALENTO HUMANO/FONDO PRESTACIONAL H05 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

Teniendo en cuenta que "El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior *al que se pretende proveer transitoriamente. La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.*

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas as condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

Una vez concluido la revisión y evaluación del proceso Convocatoria de encargo, tratándose de una Planta Global y Flexible, de quienes manifestaron interés para ser encargados y que además cumple con todos los requisitos exigidos acorde con el Manual de Funciones y Competencias Labores Vigentes; de conformidad al Decreto No. 0232 de 05 de Agosto de 2019, y que fue seleccionada para evaluación, en su orden de menor grado, la funcionaria que cumple con todos los requisitos exigidos para ser sujeto de encargo es: **JOHNY GIOVANNY NARVAEZ MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.146.471.

Conforme el Criterio Unificado sobre encargo expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectos del otorgamiento del encargo se analizó la estructura

Handwritten signature or initials.



jerárquica de la Entidad de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR en vacante definitiva en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 06, asignado al NIVEL CENTRAL/ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/TALENTO HUMANO/FONDO PRESTACIONAL H05 de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo al señor **JOHNY GIOVANNY NARVAEZ MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.146.471; hasta tanto el cargo sea provisto en periodo de prueba o en propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Señor **JOHNY GIOVANNY NARVAEZ MERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.146.471, titular del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, al finalizar el encargo vacante definitiva deberá regresar al ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular.

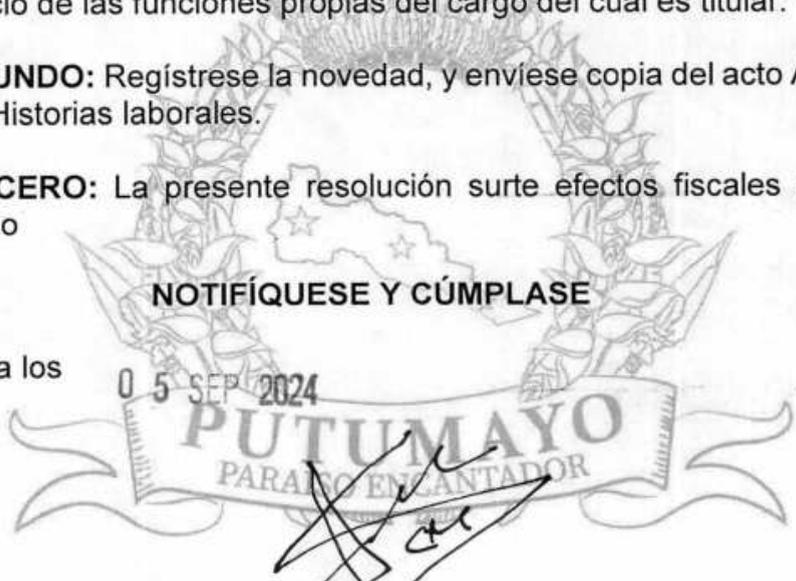
ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese la novedad, y envíese copia del acto Administrativo a las oficinas de Historias laborales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la posesión del cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

0 5 SEP 2024



CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Gobernador del Putumayo

Proyectó	Dalcris Viviana Solano Campo	Apoyo Jurídico de Administrativa SED	SED-Putumayo	<i>[Signature]</i>
Revisó	Oscar Alejandro Pedraza Garzón	Oficina Talento humano SED (E)	SED-Putumayo	<i>[Signature]</i>
Revisó	María Alejandra Hidalgo Cáliz	Apoyo Jurídico Despacho SED	SED-Putumayo	<i>[Signature]</i>
Revisó	Carlos Alexander Camacho Quintero	Secretario de Educación Departamental	SED-Putumayo	<i>[Signature]</i>
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	P.U Despacho Gobernador	Despacho	<i>[Signature]</i>
Revisó	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Jurídica Departamental	Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>